



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2007 00279 00
ACCIONANTE: MARCO TULIO VELÁSQUEZ AGUDELO
ACCIONADA: MUNICIPIO DE EL CALVARIO y CORMACARENA
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Revisado el expediente, observa el Despacho que los funcionarios requeridos en virtud del auto 02 de diciembre de 2020, a la fecha, no han acreditado el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia emitida en el presente asunto¹, siendo necesario conminarlos para que den obediencia.

Por tal motivo, de oficio, se abrirá trámite incidental de desacato en contra de los señores: Wilson Antonio Alférez Parrado, en su calidad de Alcalde del municipio de El Calvario (META), y Andrés Felipe García Céspedes, en su condición de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA; por consiguiente, se ordenará correr traslado a los mencionados funcionarios por el término de tres (03) días, a fin de que en dicho término, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa en relación con el asunto, aporten y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

De otra parte, se negará la prórroga solicitada por el Alcalde del municipio de El Calvario, a través del memorial electrónico recepcionado el 18 de febrero de 2021², por cuanto desde la radicación de tal pedimento a la fecha, ha transcurrido un tiempo más que prudencial y razonable, y aún, no se ha informado ni acreditado que se haya socializado el informe relativo a esta acción, al nuevo asesor jurídico, menos aún su vinculación; máxime cuando el fallo de la referencia, indicó con claridad que la responsabilidad de su cumplimiento está a su cargo (numerales 5º, 6º, 7º y 8º de la parte resolutive).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura de oficio, al trámite incidental de desacato dentro de la presente acción popular, en contra de los señores: i) Wilson Antonio Alférez Parrado, en su calidad de Alcalde del municipio de El Calvario, y ii) Andrés Felipe García Céspedes, en su condición de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ De fecha 19 de diciembre de 2012, confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta mediante providencia de 2ª instancia del 17 de agosto de 2017.

² Si bien se recibió el 17 de febrero de 2021, a las 17:04 horas (05:04 p.m.); también lo es que cualquier documento que sea remitido al Juzgado por fuera del horario laboral establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (de 07:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m.), será recibido al día siguiente de su envío, por lo que, en aplicación de esta regla, la contestación suministrada al caso de marras, fue recibida el día 18 de febrero de 2021.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría, notifíquese este proveído de manera personal a los señores: Wilson Antonio Alférez Parrado, en su calidad de Alcalde del municipio de El Calvario, y Andrés Felipe García Céspedes, en su condición de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena; dejándose las constancias del caso en el cuaderno incidental.

TERCERO: Córrase traslado de la apertura del presente incidente de desacato a los señores: Wilson Antonio Alférez Parrado, en su calidad de Alcalde del municipio de El Calvario, y Andrés Felipe García Céspedes, en su condición de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, plazo dentro del cual podrán ejercer sus derechos de contradicción y defensa, aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto.

Para tal efecto, todo escrito deberá ser enviado únicamente a través de la dirección electrónica institucional de este Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Vencido el término de traslado, ingrésese al Despacho el cuaderno incidental, para decidir lo que en derecho corresponda.

QUINTO: Negar la prórroga solicitada por el Alcalde del municipio de El Calvario, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41857c43814abe0685466ae26388dd0b59a548a9418da1491fcba52f068c60e6

Documento generado en 31/05/2021 02:14:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**